JUSTIFICACIÓN DE MODIFICATORIO U OTRO SÍ						
CONTRATO/CONVENIO No	**MC-COV-117-2025**		**FECHA**	**14/06/2025**		
TIPO DE TRÁMITE	**ADICIÓN**	**X**	**PRORROGA**	**X**	**OTRO**	**X**
ENTIDAD CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SASAIMA**					
CONTRATISTA/EJECUTOR	**CARPAS LA CIMA S.A.S.**					
IDENTIFICACIÓN (NIT/C.C.)	**NIT**	**901.586.086-6**				
REPRESENTANTE LEGAL	**LINA MARCELA VILORIA CASTRO**					
IDENTIFICACIÓN (NIT/C.C.)	**C.C.**	**1.014.232.863**				
OBJETO	**ADQUISICIÓN DE CARPAS COMO PARTE DEL FORTALECIMIENTO Y APOYO A LAS ACTIVIDADES Y ESTRATEGIAS DE COMERCIALIZACIÓN Y EMPRENDIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS DEL MUNICIPIO DE SASAIMA**					
VALOR INICIAL	**ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS ($11.298.000,oo) M/CTE**					
ADICIÓN N° 01	**CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($5.649.000) M/CTE**					
VALOR TOTAL	**DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ($16.947.000)**					
PLAZO DE EJECUCIÓN	**QUINCE (15) DIAS**					
FECHA DE INICIO	**14 DE JULIO DE 2025**					
PRORROGA N° 01	**QUINCE (15) DIAS**					
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	**TRECE (13) DE AGOSTO 2025**					
SUPERVISOR	**ANDRES CAMILO GAITAN BAUTISTA**					
	DATOS	**SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE**				

TIPO DE CONTRATO

OBRA PÚBLICA			CONVENIO/CONTRATO INTERADMIN	
CONSULTORÍA			CONVENIO DE ASOCIACIÓN	
PRESTACIÓN DE SERVICIOS			COMODATO	
COMPRAVENTA	**X**		ARRENDAMIENTO	
SUMINISTRO			CONTRATO DE APOYO	
CONCESIÓN			OTRO: ¿CUAL? CONTRATO DE SEGUROS	

JUSTIFICACIÓN LEGAL

Que el artículo 3º del Estatuto de Contratación establece que la contratación estatal busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Por su parte, el artículo 4º y 5º ibidem dispone para la consecución de los fines de que trata la norma antes referida, una serie de derechos y deberes de las entidades y contratistas, que deben ser observadas para el buen desarrollo del objeto contractual.

En la misma dirección, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, dispone: *"ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y,*

cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado"

Que el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: "***ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración."

Que respecto a la adición en valor el parágrafo de la norma antes citada señala: **PARÁGRAFO.** "(…)"

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una adición del contrato.

Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad y proporcionalidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010).

La Corte Constitucional ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (C-300 de 2012) Así lo prevén los artículos 14 y 16 del Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993), los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*", entre otros.

Derivado del principio de mutabilidad del contrato estatal y de la autonomía de la voluntad de las entidades estatales podrán modificar el contrato de manera bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, siempre y cuando no se modifique el objeto del mismo y se cuente con la debida justificación técnica y jurídica, tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Finalmente, la modificación de los contratos estatales, verbi gracia en cuanto al valor y período para la ejecución, deben constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. En tal sentido, ha afirmado el Alto Tribunal de lo Contencioso (Consejo de Estado SIII E 15596 DE 2010), que *"[…] la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero*". (Subraya fuera de texto).

OBJETO CONTRACTUAL

ADQUISICIÓN DE CARPAS COMO PARTE DEL FORTALECIMIENTO Y APOYO A LAS ACTIVIDADES Y ESTRATEGIAS DE COMERCIALIZACIÓN Y EMPRENDIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS DEL MUNICIPIO DE SASAIMA.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

En desarrollo del contrato, **MC-COV-117-2025** se ha identificado la necesidad de realizar una adición presupuestal y una prórroga a la fecha de terminación del contrato, con base en las siguientes consideraciones:

Que en ejecución de las actividades y recibo de los bienes objeto de adquisición, la Secretaría de Desarrollo Económico, Agropecuario y Medio Ambiente considera necesario adicionar recursos al

mismo para la adquisición de un mayor número de carpas, debido a la necesidad de desarrollar eventos institucionales programados, ampliación de zonas de atención, aumento en la población beneficiaria y situaciones de emergencia,

Con esto se busca:

- Garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades planificadas, puesto que es necesario contar con un mayor número de carpas
- La adición al contrato existente permite optimizar tiempos y recursos al no requerir un nuevo proceso contractual, aprovechando así las condiciones ya pactadas y evitando retrasos innecesarios.

Que, por lo anterior, resulta pertinente adicionar la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($5.649.000) M/CTE.** para la adquisición de mayor numero de estos bienes específicamente adquirir tres (3) unidades de las mismas características del contrato inicial.

Que de acuerdo con ello se requiere ampliar el plazo de ejecución del contrato se extienda por quince (15) días más a lo inicialmente pactado, con el fin de garantizar el suministro completo de los elementos requeridos.

Que, por lo anterior expuesto, se considera viable jurídica y técnicamente la adicción y prórroga al plazo de ejecución del contrato inicialmente identificado, para lo cual se realiza la presente justificación fáctica y jurídica.

Que con fundamento en lo hasta hora señalado, se pretende adelantar los trámites administrativos tendientes a suscribir la modificación No 01 al contrato de compraventa **MC-COV-117-2025**

Que con base en lo precedentemente el suscrito supervisor ***avala*** la solicitud de modificación del contrato por el término solicitado.

Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente y basados en los documentos entregados los cuales fueron revisados, evaluados y avalados por parte del supervisor del contrato, se concluye que es necesario realizar la prórroga del citado contrato, con el fin de dar cumplimiento al objeto del mismo, razón por la que se da viabilidad para suscribirla.

Con base en lo expuesto, solicitamos a la señora alcaldesa para que proceda a suscribir el modificatorio en los términos aquí expuestos, manifestando que la presente acta se suscribe bajo el libre consentimiento y por mutuo acuerdo de las partes, que el presente contrato se encuentra vigente y en ejecución.

VALOR

Adicionar la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($5.649.000) M/CTE.**, amparados bajo el certificado de disponibilidad presupuestal N°07290001, de fecha 29 de julio de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio.

PLAZO

Prorrogar el plazo de ejecución en quince (15) días, contados a partir de la fecha inicial del contrato.

GARANTÍAS

El contratista se obliga a ampliar las garantías con sus respectivos amparos con respecto a las modificaciones aquí contenidas, allegándolas a la Secretaria General y de Gobierno– Oficina de Contratación, siempre que se hayan solicitado en el contrato inicial.

Las cláusulas y estipulaciones contractuales del acuerdo principal no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad continúa.

DOCUMENTOS SOPORTE Y ANEXOS

- Certificado de banco de proyectos
- Disponibilidad

- Plan compras
- Cotizaciones

DATOS DEL CONTRATISTA

Nombre: **CARPAS LA CIMA S.A.S.**

Identificación: NIT.**901.586.086-6**
Representante legal: ***LINA MARCELA VILORIA CASTRO***
Teléfono: 3134977170

SUPERVISOR

Secretario de Desarrollo Económico, Agropecuario y Medio Ambiente

(ORIGINAL FIRMADO)

ANDRES CAMILO GAITAN BAUTISTA
Secretario de Desarrollo Economico, Agropecuario y Medio Ambiente
Supervisor